

CIRCULAR ORD. N° 383 /

MAT.: Sobre rotura y remoción de pavimentos en calles del perímetro central de ciudad

Dejada sin efecto por DDU 535
Circular Ord. N°130 de 05-03-2026

RECONSIDERACIÓN DE DICTÁMENES; ROTURA Y REMOCIÓN DE PAVIMENTOS; OBRAS DE INFRAESTRUCTURA ; PERMISO Y PAGOS DE DERECHOS MUNICIPALES; RESTITUCIÓN DE DERECHOS.

SANTIAGO, 29. NOV. 2002

DE : JEFA DIVISIÓN DE DESARROLLO URBANO.

A : SEGÚN DISTRIBUCIÓN.

1. La Contraloría Regional de Antofagasta, en relación con las obras de rotura y remoción de pavimentos que el Servicio de Vivienda y Urbanización de la II Región se encuentra ejecutando en calles del perímetro central de la ciudad de Calama con financiamiento proveniente del Fondo Nacional de Desarrollo Regional, determinó mediante Oficio N°289 de 1° de Febrero de 2001, luego de la presentación que le fuera formulada por la I. Municipalidad de Calama en el sentido que, en este caso, procedía el pago de derechos municipales porque de acuerdo a la invariable y reiterada jurisprudencia de este organismo contralor, la rotura y remoción de pavimentos necesariamente requería del permiso del Municipio respectivo, por la calidad de administrador de los bienes nacionales de uso público que dicho organismo reviste (aplicación Dictámenes N°12.750, de 1999 y N°15.031, de 1996) y porque tales obras no podían entenderse comprendidas dentro del concepto de infraestructura a que se refiere el inciso cuarto del artículo 116 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones que, por expresa disposición de esta ley, son concluyentemente exentas del pago de derechos municipales.
2. El Servicio de Vivienda y Urbanización(SERVIU) de la II Región a su turno y frente a esta determinación, optó por solicitar al máximo organismo contralor del país, la reconsideración de la medida, aduciendo para estos efectos que, conforme a lo prescrito en el artículo 49 de la Ley N°16.391, que creó el Ministerio de Vivienda y Urbanismo, cuyo texto fue aclarado por el artículo 9° de la Ley N°16.742, los SERVIU como sucesores legales de la antigua Corporación de Obras Urbanas (COU) y conforme a lo dispuesto en el artículo 26 del Decreto Ley N°1.305, de 1975, se encontraban exentos del pago de derechos municipales, además, que aparecía como un claro contrasentido que el SERVIU, que es el órgano fiscalizador, controlador y ejecutor de las obras, deba cancelar derechos sin que en estos particulares aspectos técnicos corresponda al municipio intervención alguna, siendo este último organismo y consecuentemente la ciudad de Calama los directos beneficiados con las obras.

3. La Contraloría General de la República procedió a revisar el alcance de las medidas y fundamentos esgrimidos por todos los organismos involucrados, estableciendo en forma definitiva a través del Dictamen N°30.531 de 9 de Agosto de 2002 que, las obras ejecutadas por el SERVIU en calles del perímetro de la ciudad de Calama deben ser considerada como obras de infraestructura, no correspondiéndole, por sus especiales características, intervención alguna a los Municipios en lo que respecta a la labor de revisión, inspección y recepción por cuanto ellas no pueden ser asimiladas a los permisos de edificación o construcción, materia distinta o ajena a los permisos por ocupación de bienes nacionales, no siéndoles aplicables por tanto, el pago de los derechos a los que se refiere el artículo 116 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones.
4. En conclusión y en mérito de lo expuesto, con respecto al caso sometido a su consideración, según la Contraloría General de la República, la I. Municipalidad de Calama no se encuentra habilitada para cobrar derechos municipales por remoción y reposición de pavimentos de calles del perímetro central de la ciudad de Calama, debiendo proceder a restituir en forma actualizada los derechos que eventualmente hubiere cobrado por tal concepto. La Contraloría General procedió asimismo a dejar sin efecto los Dictámenes N°5.613, de 1983, N°33.079, de 1984 y, N°11.986, de 1985, y toda jurisprudencia en contrario, dejando claro que, el referido cambio de jurisprudencia surge a contar de 9 de Agosto de 2002.

Saluda atentamente a Ud.,

CARLA GONZALEZ MAIER
 Jefa División de Desarrollo Urbano

Incl.: Dictamen N°30.531, de 2002, de la Contraloría General de la República.

circulares vigentes de esta serie									
1	3	4	6	9	10	12	14	15	
16	17	18	19	20	21	22	23	25	26
27	28	29	30	31	32	33	34	35	36
37	38	39	40	42	43	44	45	48	50
51	52	53	54	55	56	57	58	59	60
61	62	63	64	66	69	71	72	73	74
75	76	77	78		81	82	83	84	85
86	87	89	90		92	95	96	97	98
99	101	102	103	104	105	106	107	108	109
110	111	112	113	114	115				

ESE/JCM/mmb.

DISTRIBUCION

1. Sr. Ministro de Vivienda y Urbanismo.
2. Sra. Subsecretaria de Vivienda y Urbanismo.
3. Sres. Intendentes Regionales I a XII y Región Metropolitana.
4. Sres. Jefes de División MINVU.
5. Sres. Secretarios Regionales Ministeriales MINVU.
6. Sres. Directores Regionales SERVIU.
7. Directores de Obras Municipales (a/c SEREMI MINVU).
8. Sres. Asesores Urbanistas (a/c SEREMI MINVU).
9. Sres. Secretarios Comunales de Planificación y Coordinación (a/c SEREMI MINVU).
10. Sr. Depto. de Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente (GORE Metropolitano).
11. Sres. Unidad de Patrimonio Urbano (UPU). Subsecretaría.
12. Sres. Jefes Depto. D.D.U..
13. Sres. Jefes Departamento Desarrollo Urbano e Infraestructura SEREMI Regionales
14. Cámara Chilena de la Construcción.
15. Colegio de Arquitectos de Chile.
16. Asociación Chilena de Municipalidades.
17. Biblioteca MINVU.
18. Mapoteca D.D.U.
19. Oficina de Partes D.D.U.